



Chiriguáná, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00008-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, contra **AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 523 Inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 Ibidem, **SE ADMITE**.

Notifíquese este proveído de manera personal (Art. 523 Inciso 3º C.G.P.), a la parte demandada **AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días dentro de los cuales podrá darle contestación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el decreto 806 de 2020.

Reconózcase y téngase al Dr. FELIX ANTONIO CAMACHO MENDOZA, en su condición de apoderado judicial de la señora **ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775597c028cbcfaccc900531c60b38d1e598d8ac921348e7d67cf44019aea12

Documento generado en 05/02/2021 06:41:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>